

GACETILLA N°7
CRÍMENES COMETIDOS POR LA “FUERTAR5” EN LA PLATA, BERISSO Y ENSENADA.

La Plata, 9 de octubre de 2015.

12va, 13va, 14va y 15va Audiencia. Juicio por delitos de Lesa Humanidad cometidos por las “Fuerza de Tareas 5”.

Los días lunes 28 de septiembre, lunes 5 de octubre, miércoles 7 de octubre y miércoles 14 de octubre de este año, se realizaron 4 audiencias, que dieron continuación al juicio oral y público que está llevando adelante el Tribunal Oral Federal N°1 de La Plata que tiene como fin juzgar los delitos de Lesa Humanidad cometidos por la Fuerza de Tareas N°5, cuyas acciones tuvieron como epicentro las zonas de Berisso y Ensenada. Los imputados son Antonio Vañek, Jorge Alberto Errecaborde, Juan Carlos Herzberg, José Fernández Carro, Roberto Guitián, Carlos Ramón Schaller, Luis Rocca y Eduardo Antonio Meza.

De estas audiencias destacamos los testimonios brindados el lunes 28 de septiembre por Laura Lenci, Gonzalo Chávez, José Alberto Montes e Ivonne Barragán; quienes fueron citadas y citados ante el tribunal para la reconstrucción del contexto de la última dictadura militar y, en particular, de la represión en las zonas que se encontraban bajo control de la Armada.

El lunes 5 de octubre, por otro lado, se realizó la inspección ocular de los ex Centros Clandestinos de Detención, que constituyen el circuito de la Fuertar5 y luego de esto, el mismo día, se reanudó la audiencia que se destacó por la enunciación de varias resoluciones por parte del tribunal.

El miércoles 7 de octubre, comenzaron los alegatos de la fiscalía, representada por Hernán Schapiro y Juan Martín Nogueira; y el miércoles 14 de octubre, presentaron sus alegatos las querellas participantes en el proceso judicial.

El lunes 28 de septiembre tuvo lugar una nueva audiencia en el Tribunal Oral Federal N°1 de La Plata. La primera testigo en declarar fue Laura Lenci, citada como “testigo de contexto”. Laura, es Profesora de Historia Argentina en la Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación de la UNLP donde; además, se desempeña como Secretaria Académica y docente de la Maestría en Historia y Memoria y participa como miembro de la Comisión de Memoria, Recuerdo y Compromiso de la mencionada institución. Actualmente, por otra parte, la FaHCE funciona en el predio donde estuvo emplazado Batallón de Infantería de la Marina 3, uno de los Centros Clandestinos de Detención que se consideran parte del circuito de la Fuertar5, cuyo accionar es investigado en este proceso judicial.

El testimonio de Laura comienza con la señalización de la aprobación del proyecto de investigación “*La Plata, capital de la represión. La represión en La Plata, Berisso y Ensenada 1955 – 1973*”, en el año 2013, dirigido por las profesoras Ana Julia Ramírez y Margarita Merbilhaá. Producto del equipo que se forma en torno a este proyecto de investigación, se publicó este año “**Memorias del BIM. Las víctimas de la Fuerza de Tareas 5**

GACETILLA N°7
CRÍMENES COMETIDOS POR LA “FUERTAR5” EN LA PLATA, BERISSO Y ENSENADA.

en La Plata, Berisso y Ensenada”. A partir de esta mención, la testigo señala que ella es sólo una portavoz entonces, de un trabajo colectivo que se viene realizando hace ya un tiempo.

Durante su relato, la testigo muestra una serie de documentos que ilustran aquello que va mencionando: archivos de la DIPPBA y recortes del diario El Día de la época; que reflejan el espiral represivo que se comenzaba a vivir en la zona de manera previa al 24 de marzo de 1976, la injerencia de la Armada en esta represión, la relación de distintos operativos con las fábricas y las consecuencias de la represión en la vida de las trabajadoras y los trabajadores (la testigo detalla minuciosamente la caracterización de las listas sindicales y la cantidad de empleados antes y después del proceso dictatorial para profundizar este último punto).

Hacia el final de su testimonio, Laura Lenci, pide al tribunal la autorización para reproducir un vídeo del Roberto “el Negro” Paez, quien falleció hace unos meses, y por lo mismo, no ha podido declarar en este proceso judicial. Las palabras de Paez, contribuyen a demostrar el mecanismo de represión detallado por la testigo de manera previa.

El segundo testigo en declarar, es Gonzalo Chávez, quien también es citado para la reconstrucción del contexto de Berisso y Ensenada en la época de la última dictadura militar. Chávez señala que en esta zona, se encontraba la concentración obrera más grande de la historia argentina.

El testigo, hace alusión a la manera en la que las trabajadoras y los trabajadores de las zonas ya mencionadas se organizaban, destacando que, el sindicalismo de base hacía uso de una democracia ejemplar resolviendo las medidas a tomar, de acuerdo al problema que se presentase, discutiendo en asambleas que eran masivas.

Una cuestión que señalará también, y que será tomado como dato relevante en los alegatos de las querellas, es la incorporación de personal en el Astillero Río Santiago, en enero de 1976. Chávez señala, que se cree que entre ese personal que ingresaba al ARS, había personal de Inteligencia de la Marina.

Luego de prestar testimonio, pudo verse al testigo en la sala, escuchando a quienes le precedieron, y tomando apuntes.

José Alberto Montes, es quien declara en tercer lugar. Durante todo su relato permanece de pie. Se presenta como obrero del Astillero Río Santiago. Montes señala que: **“si la historia la escriben los que ganan, quiere decir que hay otra historia”**; continúa su relato mencionando una publicación que junto a sus compañeros se

GACETILLA N°7
CRÍMENES COMETIDOS POR LA “FUERTAR5” EN LA PLATA, BERISSO Y ENSENADA.

lanza en el año 1999, un libro con la voz de los trabajadores. El testigo además de contribuir a la descripción del accionar represivo en la época del terrorismo de Estado, hace alusión a los lazos de solidaridad entre los trabajadores de las fábricas de la zona, y al funcionamiento coordinado de los mismos. Además, al igual que Chávez, mencionará el carácter democrático de la organización en los reclamos y la toma de decisiones.

Si la proyección del vídeo de Paez, minutos antes, había constituido uno de los momentos emotivos de la audiencia; a partir de la intervención de las palabras expresadas por Montes, se generará otro. Montes, para cerrar su testimonio pide al tribunal la autorización para leer una lista con los nombres de los 43 compañeros desaparecidos del ARS. El tribunal acepta esa petición y a la lectura de cada uno de los nombres, las y los presentes en la sala respondieron con un “*presente*”. Finalmente, cuando Montes expresa “*30.000 compañeros detenidos y desaparecidos*”, la respuesta en la sala es “*Presentes, ahora y siempre*”. A estas palabras le sucede un “**A pesar de ustedes**”, de José, quien se había volteado para señalar a los imputados. La sala se llenó de aplausos, al igual que con la proyección del vídeo de Paez.

La cuarta testigo en declarar es la Doctora Ivonne Barragán. Ella también es citada para la reconstrucción del contexto. Las investigaciones de la Doctora Barragán, le son útiles al tribunal en tanto se dedica al estudio de las formas de organización obrera en el ARS, la intervención de la Armada en el lugar ya mencionado y el proceso de disciplinamiento de los trabajadores.

Durante su relato, la testigo señala entre otras cuestiones como es la gestión de las Fuerzas Armadas en la administración de las empresas en la zona de Ensenada, en la época del Terrorismo de Estado. Expresa que hay un orden industrial que respondía tanto a las políticas de las empresas como a las políticas de la Armada: un orden industrial autoritario, que apelaba a la formación castrense, y que estaba presente en la cotidianeidad de los trabajadores y los oficiales. Esta estructura instalada, contemplaba la creación de intereses e identidades enfrentadas. Los cierres del ARS, antes del golpe, fueron medidas que buscaron disciplinar a los obreros ante este enfrentamiento de intereses. La represión luego del golpe, a cargo de la Marina, contará con la infraestructura del Astillero.

Finalizada la ronda de testigos, la querrela unificada Justicia Ya, encabezada por la Asociación de Ex Detenidos Desaparecidos y por la Fundación Anahí, solicitó la ampliación de la acusación para los imputados Carlos José Ramón Schaller, Eduardo Antonio Meza y Luis Rocca, por los crímenes de privación ilegal de la libertad y torturas y tormentos agravados por los casos de Jorge Alberto Arri, Eduardo Luis Bloga, Manuel Carrete, Ana María Nieves, Rosa Francisca Nieves, Adolfo Oscar Lanoo, Miguel Reinaldo Aguirre, Juan

GACETILLA Nº7
CRÍMENES COMETIDOS POR LA “FUERTAR5” EN LA PLATA, BERISSO Y ENSENADA.

Alejandro Aguirre, Roberto Miguel Aguirre, Luis Ricardo Córdoba, Jorge Estanislao Bogusas y José Luis Dervaric.

El día lunes 5 de octubre se realizó la inspección ocular de los Centros Clandestinos de Detención que formaron parte del accionar de la FUERTAR5: la Sede de Prefectura, el Hospital Naval Río Santiago, el BIM 3 y la Base Naval. El Tribunal Oral en lo Criminal Federal Nº 1, junto a las partes, recorrieron los lugares mencionados por las víctimas en cada uno de sus testimonio.

Por la tarde, se reanudó la audiencia, y la defensa, expresó el rechazo al pedido de ampliación formulado el día 28 de septiembre por la querrela Justicia Ya. Luego de esto, se realizó un cuarto intermedio en el que el tribunal discutiría la resolución. El pedido de la querrela fue aprobado, y se amplió la acusación de los imputados ya mencionados. Finalmente, se realizaron las indagatorias a los imputados presentes. Debido a que Fernández Carró, no había asistido, certificado médico de por medio, el tribunal resolvió tomarle declaración en su hogar.

El día 7 de octubre, la fiscalía realizó sus alegatos. En primer lugar retomó el contexto en el que ocurrieron los hechos, detallando cómo es que actuó el terrorismo de Estado en lo que se eligió denominar “*el polo industrial de Berisso y Ensenada*”. Luego, se pasó a desarrollar las características de los Centros Clandestinos de Detención. Y posteriormente, se describieron las características de las condiciones de los detenidos en los CCDs. Por otra parte, se profundizó la cuestión de los vínculos de la represión con las fábricas de Berisso y Ensenada. Y, finalmente, se dio lugar a las pruebas materiales de los hechos.

Se señaló que se ha constatado plenamente la materialidad de los hechos, y las autorías. Se ha concluido que la Marina, más concretamente, la Fuerza de Tareas n5, había establecido un “señorío” en las zonas de Berisso y Ensenada durante la última dictadura militar.

Teniendo en cuenta los testimonios que se han brindado en el proceso judicial, y en las pruebas reunidas, se mencionan cuatro empresas, que son las nombradas en la mayoría de los casos: Swift, Propulsora, Destilería y el Astillero Río Santiago. La necesidad de mencionar estas empresas, viene de la mano de que las víctimas de la represión, en este caso, son los trabajadores de la zona ya dicha. A partir de esto, Schapiro señaló que hay que investigar la complicidad empresarial con la represión, y que de este caso, pueden desprenderse algunas características relacionadas a cuáles eran los intereses económicos del terrorismo de Estado. Se está realizando, una investigación preliminar en el Tribunal n°3 sobre la responsabilidad de las fábricas. La represión clandestina consistió en el secuestro, la tortura sistemática, el asesinato, la desaparición de cadáveres y la apropiación de niños. El propósito ideológico, político y económico, en este caso, fue el disciplinamiento de las relaciones laborales.

GACETILLA N°7
CRÍMENES COMETIDOS POR LA “FUERTAR5” EN LA PLATA, BERISSO Y ENSENADA.

La fiscalía retomó los casos uno por uno, exponiendo los datos principales y los testimonios que los confirmaban, para luego dar lugar a la exposición doctrinaria sobre la cual fundamentar las solicitudes de condena. En este sentido, se explicó que utilizarían como acusación principal la figura de Genocidio y como acusación alternativa, la de Crimen de Lesa Humanidad. La principal diferencia entre Crímenes de Lesa Humanidad y Genocidio repara en que en esta última figura existe la intención específica de eliminar un grupo de la población, definido por los mismos perpetradores.

Respecto del primero, se trata de un ataque a la población civil por medio de un plan sistemático, aclarar que la motivación personal no excluye a la figura de Genocidio. El dolo de destruir a un grupo definido de personas no requiere de un concurso de premeditación, como así tampoco exige que deba existir la eliminación total del grupo. De hecho en el debate se pudo apreciar cómo se identificaban a las víctimas por su pertenencia a un grupo, ya sea laboral, sindical o político, principalmente. Posteriormente la fiscalía explicó que, subsidiariamente si el TOF considerara la no existencia del dolo de Genocidio, sí existiría la complicidad de los imputados, al saber que se estaban llevando a cabo asesinatos y privación ilegítima de la libertad contra los miembros de un grupo. Aquí se informó que utilizaron el concepto de *grupo protegido*, donde el objeto de protección lo configura el propio perpetrador, además de que el presente TOF1 de La Pata ha tenido configurado el delito de genocidio en sentencias anteriores.

Posteriormente, los fiscales explicaron que la desaparición forzada está integrada por una multitud de actos ilícitos ya tipificados al momento de ocurrir la misma. Entre los que nombraron: *privación ilegal de la libertad agravada por ser cometida por un funcionario público en abuso de sus funciones, aplicación de tormentos agravada por ser cometida por un funcionario público, homicidio calificado por alevosía con el concurso premeditado de dos o más personas.*

A su vez se profundizó en el hecho de que la privación ilegal de la libertad cometida por un agente del Estado ha sido considerada por el Derecho nacional, la cual es agravada por el uso de violencia física y psicológica y amenazas sobre las víctimas, según se comprueba en los testimonios del presente debate. La amenaza puede estar dirigida a la víctima o a terceros, infundiendo así temor sobre la víctima. Por su parte, la aplicación de tormentos desde la perspectiva internacional resulta un delito tipificado, como así también la prohibición de torturas.

Es necesario aclarar que Resulta en agravante el hecho de que el sujeto pasivo sea un perseguido político y el sujeto activo que aplicó los tormentos, un funcionario público. Aquí se aclaró que los imputados sabían y tenían conocimiento de que se detenían personas por pertenecer a grupos políticos, gremiales, y por último, que el agravante se aplica aún cuando la víctima no militara, ya que eran denominados por ellos mismos como “luchas por la subversión”.

Con respecto a los homicidios, se identificó el agravante de homicidio calificado por alevosía con el concurso premeditado de dos o más personas. Para la fiscalía, es claro que se ha dado situación de alevosía en los

GACETILLA N°7

CRÍMENES COMETIDOS POR LA “FUERTAR5” EN LA PLATA, BERISSO Y ENSENADA.

homicidios presentes en el debate. Con respecto al concurso premeditado, hay que tener en cuenta que tales delitos fueron perpetrados en un marco organizado de poder. De modo que se requiere un acuerdo previo de parte de los sujetos activos que puede ser explícito o tácito.

Por último, la fiscalía se refirió a los criterios que utilizaría para definir la autoría de los imputados en los delitos que se le acusan. En este sentido, para determinar el grado de intervención de los imputados, se resaltó que es importante entender que existió un ataque sistemático contra una parte de la población civil, dentro de un orden funcional que presenta una carga jerárquica descendente. Según explicaron los fiscales, la teoría que mejor se adecua a esta situación, es la de *Autoría mediata por medio de un aparato organizado de poder*. En este sentido, se denota que el sistema de Prefectura y Marina funcionó como un subsistema con autonomía de acción en su jurisdicción dentro del sistema represivo nacional, por lo que se desprende que los imputados actuaron *emitiendo ordenes ilegales, creando y reproduciéndolas, como así también las condiciones de detención, cumpliendo tareas ilegales, garantizando que los presos continuaran en cautiverio, y brindando los medios para la concreción del plan sistemático de represión*.

En este caso, los fiscales expusieron que se apoyaron en el matiz que la tesis de Roxin agregó a la teoría de Autoría mediata. Tal tesis requiere como presupuestos la *creación de una organización al margen del Estado de Derecho* que, como se vio en el presente debate, se llevó a cabo en la zona. Otro presupuesto es la *facultad del acusado de emitir orden a sus subordinados*, y es aquí donde se hace presente el matiz introducido por Roxin, según el cual solo resultan *autores mediatos* quienes se encuentren en la punta de la pirámide que constituya un sistema o un subsistema. Esto es lo que sucede con la FT5, que constituiría un subsistema que gozaba de plena autonomía en su jurisdicción. El resto de los implicados en el sistema o subsistema resultan *coautores del hecho*, cualesquiera sean los cargos.

Finalmente otro presupuesto que resaltaron los fiscales, es la *intercambiabilidad de los autores y coautores de los delitos, que cobra importancia a la vista de autor mediato, pues le da seguridad de que sus órdenes serán cumplidas*. La existencia de un plano de resolución común del plan es un elemento central, así como también un acuerdo tácito entre autores y coautores. Estos últimos no poseen el dominio total del hecho, por lo que se convierten en *codueños del hecho*.

En última instancia se leyó el petitorio final de la fiscalía, en el que resaltan las solicitudes de las condenas a los imputados y una serie de medidas al momento de dictar la sentencia. Las condenas solicitadas fueron:

Antonio Vañek y Juan Carlos Herzber, como Autores mediatos del delito de *privación ilegal de la libertad cometida por un funcionario público en abuso de sus funciones, agravada por la aplicación de tormentos con uso de la violencia física y acción psicológica, y por la condición de perseguidos políticos de las víctimas, bajo la acusación principal de Genocidio, o de manera alternativa por Crimen de Lesa Humanidad.*

Máximo legal de la condena – 6 años de prisión

GACETILLA Nº7

CRÍMENES COMETIDOS POR LA “FUERTAR5” EN LA PLATA, BERISSO Y ENSENADA.

Carlos Ramón Schaller: *Co-autor con dominio funcional de los hechos en los delitos de privación ilegal de la libertad cometida por un funcionario público en abuso de sus funciones, agravada por la aplicación de tormentos con uso de la violencia física y acción psicológica, y por la condición de perseguidos políticos de las víctimas, bajo la acusación principal de Genocidio, o de manera alternativa por Crimen de Lesa Humanidad.*

Condena: 25 años de prisión

Luis Rocca: *Co-autor con dominio funcional de los hechos en los delitos de privación ilegal de la libertad cometida por un funcionario público en abuso de sus funciones, agravada por la aplicación de tormentos con uso de la violencia física y acción psicológica, y por la condición de perseguidos políticos de las víctimas. Se suman como agravantes su Jefatura en Prefectura, pertenencia a la FT5 y haber sido comandante del GT5.*

Condena: 25 años de prisión

Eduardo Antonio Meza: *Co-autor con dominio funcional de los hechos en los delitos de privación ilegal de la libertad cometida por un funcionario público en abuso de sus funciones, agravada por la aplicación de tormentos con uso de la violencia física y acción psicológica, y por la condición de perseguidos políticos de las víctimas. Se suman como agravantes ser encontrado Ejecutor directo con crueldad y perversidad.*

Condena: 25 años de prisión

Jorge Alberto Errecaborde: *Autor mediato de los delitos de privación ilegal de la libertad cometida por un funcionario público en abuso de sus funciones, agravada por la aplicación de tormentos con uso de la violencia física y acción psicológica, y por la condición de perseguidos políticos de las víctimas, y homicidio calificado por alevosía, con el concurso premeditado de dos o más personas, agravado por la condición de perseguido político de la víctima.*

Condena: Prisión Perpetua

José Fernández Carro y Roberto Guitián: *Co-autores con dominio funcional de los hechos en los delitos de privación ilegal de la libertad cometida por un funcionario público en abuso de sus funciones, agravada por la aplicación de tormentos con uso de la violencia física y acción psicológica, y por la condición de perseguidos políticos de las víctimas, y homicidio calificado por alevosía, con el concurso premeditado de dos o más personas, agravado por la condición de perseguido político de la víctima.*

Condena: Prisión Perpetua

Las medidas solicitadas al Tribunal son las siguientes:

- a) Se dicte una medida cautelar contra el ARS, la Provincia de Buenos Aires y el Estado Nacional para que mantenga la dispensa de los trabajadores que reclaman su jubilación, hasta tanto se efectivice la misma con la máxima categoría. Se inste a los Estados Provincial y Nacional a adoptar las medidas consecuentes a subsanar el daño producido al grupo de trabajadores reclamantes, e implemente los mecanismos necesarios para efectivizar la mencionada jubilación.
- b) Se remitan todos los testimonios del presente debate a la Sala 3 de la Cámara Penal de La Plata.
- c) Se ponga en conocimiento al poder Ejecutivo de la suspensión de las pensiones a los condenados.

GACETILLA N°7

CRÍMENES COMETIDOS POR LA “FUERTAR5” EN LA PLATA, BERISSO Y ENSENADA.

- d) Emplazar como Sitios de Memoria a todos los edificios implicados en este proceso judicial
- e) Se exhorte a las autoridades de Propulsora Siderúrgica, Destilería YPF y el Polígono de Berisso a erigir en sus plantas monumentos, con la colaboración de las víctimas, que contribuyan a concientizar y fijar la memoria.

En ARS, como ya existe un monumento dedicado a las víctimas de la fábrica, se exhorte a las autoridades a la adecuada señalización del mismo.

- f) Se exhorte al PEN para que en el Liceo Naval se haga conocer a los cadetes que allí se realizaron torturas y funcionó un CCD.
- g) Se dé amplia publicidad a la sentencia del presente proceso judicial.
- h) Se entregue a los Poderes Ejecutivos Nacional y Provincial la sentencia del TOF, a fin de incorporar los datos aportados en el debate a los ciclos lectivos, del modo que consideren conveniente.

El 14 de octubre, se realizaron en el Tribunal Oral Federal N°1 de La Plata, los alegatos de las querellas participantes del proceso judicial: la Asamblea Permanente por los Derechos Humanos, Abuelas de Plaza de Mayo, la Secretaría de Derechos Humanos de la Provincia de Buenos Aires y de Nación, la Unión por los Derechos Humanos La Plata, Justicia Ya y la Liga Argentina por los Derechos del Hombre. Casa una de las partes mencionaron al tribunal un análisis detallado del contexto en el que se dieron los hechos que se juzgan en el juicio, retomando lo mencionado por las y los testigos de contexto. Así mismo, teniendo en cuenta los testimonios, las pruebas reunidas y la inspección ocular que se realizó el 5 de octubre, las partes mencionadas, expresaron qué condenas pedían para los imputados.

El lunes 19 de octubre, alegará la defensa y posteriormente, el mismo día, el tribunal dictará sentencia. Es importante recordar nuevamente en esta instancia, que en este juicio, se encontraban procesados 10 genocidas, pero que dos murieron impunes, estos son: Tomás Osvaldo Méndez, oficial de Prefectura, y Antonio Mocerlini, segundo Comandante del Batallón de Infantería de la Marina N°3.